

	<h1>ACTO ADMINISTRATIVO</h1>	Código: GPI-SG.CDR01-103.F10
		Versión: 3.0
		Página 92 de 94

**RESOLUCIÓN No.420  
(JULIO 22 DE 2022)**

**POR LA CUAL SE AUTORIZA EL PAGO DE VACACIONES Y DE LA PRIMA VACACIONAL**

**EL GERENTE DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE PIEDECUESTA E.S.P., PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS,**

En uso de las atribuciones legales conferidas por el Decreto 3135 de 1968, el Decreto 1848 de 1969 y EL Decreto 1045 de 1968, y

**CONSIDERANDO**

1. Que el Trabajador Oficial **ANNY LEZETH BASTILLA AYALA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.102.368.527 de Piedecuesta - Santander, labora con la Empresa Piedecuestana de Servicios Públicos en el cargo de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO – DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA** bajo la Dirección Administrativa y Financiera, nombrada el día Veintidós (22) de Junio de 2015, con una asignación salarial mensual de **Dos Millones Ochocientos Sesenta y Nueve Mil Seiscientos Cuarenta y Tres Pesos (\$2.869.643) M/CTE.**, cumplió un año de servicio a la entidad, comprendido entre el Veintidós (22) de Junio de 2021 y el Veintiuno (21) de Junio de 2022.
2. Que el Artículo 8 del Decreto 1045 de 1978, señala: "Los empleados públicos y trabajadores oficiales tienen derecho a quince (15) días hábiles de vacaciones por cada año de servicio, salvo lo que se disponga en normas o estipulaciones especiales".
3. Que la Trabajadora Oficial **ANNY LIZETH BASTILLA AYALA**, solicitó se le concedan Ocho (08) días hábiles de vacaciones correspondientes al año de servicio comprendido entre el Veintidós (22) de Junio de 2021 y el Veintiuno (21) de Junio de 2022.
4. Que el Artículo 9 del Decreto 1045 de 1978, señala: "De la competencia para conceder vacaciones. Salvo disposición en contrario, las vacaciones serán concedidas por Resolución del Jefe del Organismo o de los funcionarios en quienes él delegue tal atribución."
5. Que el Artículo 28 del Decreto 1045 de 1978, señala: "Del reconocimiento y pago de la prima de vacaciones. La prima de vacaciones se pagará dentro de los cinco días hábiles anteriores a la fecha señalada para la iniciación del descanso remunerado."
6. Que el Artículo 20 del Decreto 1045 de 1978, establece que las vacaciones pueden compensarse en dinero cuando el Jefe del respectivo Organismo así lo estime necesario para evitar perjuicio al servicio público, evento en el cual solo puede autorizar la compensación en dinero de las vacaciones correspondientes a un año.
7. Que el Artículo 29 del Decreto 1045 de 1978.- De la compensación en dinero de la prima vacacional. La prima de vacaciones no se perderá en los casos en que se autorizare el pago de vacaciones en dinero.
8. *Con base en lo anteriormente expuesto,*

<b>ELABORÓ</b> Profesional en Sistemas de Gestión	<b>FECHA</b> 11/02/2020	<b>REVISÓ</b> Director Administrativo y Financiero	<b>FECHA</b> 11/02/2020	<b>APROBÓ</b> Comité de Calidad	<b>FECHA</b> 24/02/2020
--	----------------------------	---	----------------------------	------------------------------------	----------------------------



(037) 655 0058 Ext. 109

servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

@Piedecuestana\_

@PiedecuestanaESP

@Piedecuestana\_ESP

**Atención:**

Lunes a Viernes  
7:30 am a 11:30 am  
1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria  
Sede Administrativa



# ACTO ADMINISTRATIVO

Código: GPI-SG.CDR01-103.F10

Versión: 3.0

Página 93 de 94

## RESUELVE

ARTÍCULO 1.- Reconocer los Ocho (08) días hábiles de vacaciones del periodo comprendido entre el Veintidós (22) de Junio del 2021 y el Veintiuno (21) de Junio del 2022, a la Trabajadora Oficial **ANNY LIZETH BASTILLA AYALA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.102.368.527 de Piedecuesta – Santander, **los cuales disfrutará a partir del Tres (03) al Doce (12) de Agosto del 2022, debiéndose reintegrar el Dieciséis (16) de Agosto del 2022, quedando pendiente Siete (07) días de vacaciones.**

ARTICULO 2.- Autorizar el **pago de las vacaciones** cumplidas y que se van a disfrutar, por la suma de **Novecientos Cincuenta y Seis Mil Quinientos Cuarenta y Ocho Pesos (\$956.548) M/CTE.**, a favor de **ANNY LIZETH BASTILLA AYALA**, Trabajadora Oficial, de la Empresa Piedecuestana de Servicios Públicos ESP, por concepto de Ocho (08) días hábiles de vacaciones correspondientes al año de servicio comprendido entre el Veintidós (22) de Junio del 2021 y el Veintiuno (21) de Junio del 2022, los cuales disfrutara a partir del **Tres (03) al Doce (12) de Agosto del 2022**, Previa disponibilidad presupuestal.

ARTICULO 3.- Autorizar el pago por la suma de **Un Millón Cuatrocientos Treinta y Cuatro Mil Ochocientos Veintidós Pesos (\$1.434.822) M/CTE.**, a favor de **ANNY LIZETH BASTILLA AYALA**, Trabajadora Oficial de la Empresa Piedecuestana de Servicios Públicos ESP, por concepto de **Prima de Vacaciones** correspondientes al año de servicio comprendido entre el Veintidós (22) de Junio del 2021 y el Veintiuno (21) de Junio del 2022, Previa disponibilidad presupuestal.

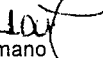
ARTÍCULO 4.- La presente resolución rige a partir de su expedición.


## COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Piedecuesta, a los Veintidós (22) días del mes de Julio de 2022.

  
**GABRIEL ABRIL ROJAS**  
Gerente

  
Revisó: **MYRIAN QUINTERO ROJAS**  
Director administrativo y financiero

Revisó: **LUZ DARY URIBE MENDEZ**   
Profesional Universitario - Talento Humano

Elaboró: **RUTH TATIANA CELIS MANTILLA**   
Apoyo Talento Humano – CPS 025

ELABORÓ	FECHA	REVISÓ	FECHA	APROBÓ	FECHA
Profesional en Sistemas de Gestión	11/02/2020	Director Administrativo y Financiero	11/02/2020	Comité de Calidad	24/02/2020



(037) 655 0058 Ext. 109

servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

@Piedecuestana\_

@PiedecuestanaESP

@Piedecuestana\_ESP

### Atención:

Lunes a Viernes  
7:30 am a 11:30 am  
1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria  
Sede Administrativa